



ISSSTESON INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO BICENTENARIO VERUM VITAE, S.C.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **PROFESOR VÍCTOR MANUEL NAVARRO CAMARENA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PLANTEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, **INGENIERO JORGE ALBERTO GASTÉLUM LÓPEZ** Y EL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, **MAESTRO JOSÉ GABRIEL TAPIA MONTIEL**, CON LA ASISTENCIA DE LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, LA **LICENCIADA MARTHA ANGÉLICA RAMOS MARTÍNEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSSTESON", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara "EL INSTITUTO" que:

- a) Es una Sociedad Civil constituida conforme a las leyes mexicanas tal como lo acredita con la Escritura Pública número 52,463, volumen 1578, de fecha 14 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público número 11 del Distrito Federal, e inscrita en el registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio de Personas Morales número 9331100, de fecha 29 de mayo de 2009.
- b) Que tiene entre sus fines el iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación científica y de difusión de la cultura.
- c) Es una Institución educativa de enseñanza básica, media y superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE) número 952-153-PRIM, de fecha 2 de julio de 2013, expedido por la Secretaría de Educación Pública, por lo que su oferta educativa comprende el nivel primaria, diplomados de posgrado para medicina, cursos de capacitación para personal del área de salud y cursos de capacitación a estudiantes de secundaria y preparatoria.
- d) El Dr. Agustín Téllez Duarte, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de la Escritura Pública número 56417, volumen 1652, de fecha 16 de abril del 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la sección de sociedades civiles, inscrita bajo el número 97708, con fecha del 27 de septiembre de 2011 cuyo nombre comercial es LICEO VERUM VITAE, otorgada ante la fe del Notario Público Número 16 de Mexico, Distrito Federal, quien manifiesta "Bajo protesta de decir verdad" que a la fecha de suscripción del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page]

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

que a partir del 01 de enero de 2015, el "INSTITUTO BICENTENARIO DE CAPACITACION SC." se convirtió en INSTITUTO BICENTENARIO VERUM VITAE, y que todas las disposiciones jurídicas, derechos y obligaciones, seguirán vigentes en todos sus términos.

- f) Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: IBV-150131-GX3.
- g) Es su facultad y voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de coadyuvar en el apoyo de los agremiados de "EL ISSSTESON", con el propósito de proporcionar una mejoría en los niveles de vida de los trabajadores y principalmente en sus hijos.
- h) Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio ubicado en calle Chiapas número 114-A, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06700.

SEGUNDA.- "EL ISSSTESON" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por virtud de la Ley número 38, publicada en el ejemplar número 53, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 31 de diciembre de 1962.
- b) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 96, fracción VI, de la Ley número 38, tiene entre otras atribuciones el realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los Contratos que requiera el servicio, tanto con instituciones públicas como privadas.
- c) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del ISSSTESON, que establece dentro de las facultades y atribuciones del Director General del Instituto, el presentar a la Junta Directiva, los convenios y/o acuerdos de colaboración que le presenten las Unidades Administrativas del Instituto, con el fin de lograr una mayor coordinación con el resto de la Administración Pública Estatal, así como con organizaciones privadas y sociales, por lo que dicho órgano colegiado, en la Sesión Ordinaria 646 de fecha 12 de agosto de 2016, tomó conocimiento y autorizó la celebración del presente Convenio de Colaboración.
- d) El Ingeniero Jorge Alberto Gastélum López, en su carácter de Subdirector de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior del referido Instituto y de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se delegan a los servidores públicos que se indican por parte del Director General del ISSSTESON las facultades que se indican, publicado en el Boletín Oficial el 16 de junio de 2016.
- e) El Maestro José Gabriel Tapia Montiel, en su carácter de Subdirector de Administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

- Reglamento Interior del referido Instituto y de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se delegan a los servidores públicos que se indican por parte del Director General del ISSSTESON las facultades que se indican, publicado en el Boletín Oficial el 16 de junio de 2016.
- f) Con objeto de apoyar de manera directa a sus trabajadores, pensionados y jubilados, para acceder a beneficios, descuentos y apoyos con terceros, que fortalezcan el poder adquisitivo y la capacidad económica de sus agremiados, en la adquisición y contratación de servicios, bajo mecanismos de protección al salario o pensión de sus trabajadores y afiliados, ha considerado a la Institución como un colaborador comprometido y confiable a sus trabajadores.
- g) Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el Edificio ISSSTESON, Segundo Piso, sitio en Boulevard Hidalgo número 15, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

En mérito a lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio, es el establecimiento de las bases y mecanismos de vinculación para que los hijos de trabajadores de "EL ISSSTESON", accedan de manera directa al esquema de becas que otorga "EL INSTITUTO", de manera preferente y de acuerdo al procedimiento, requisitos y porcentajes establecidos en el Anexo Único, el cual debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento.

Para tales efectos "EL INSTITUTO" pone a disposición de los trabajadores de "EL ISSSTESON", toda su oferta de servicios educativos escolarizados en los niveles básico, medio, superior y posgrado, bajo las modalidades y esquemas que tiene implementados.

Para los efectos del presente Convenio, BECA, se define como el porcentaje de descuento autorizado al trabajador de "EL ISSSTESON" y que se aplicará sobre el pago de la inscripción y/o colegiaturas por parte de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA.- Para el debido cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, "EL ISSSTESON" se compromete a difundir periódicamente entre sus trabajadores y sus familiares directos, la existencia de las Becas que "EL INSTITUTO" les ofrece, así como a proporcionar toda la información necesaria para acceder a dicho beneficio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que el beneficio de la beca que en su caso "EL INSTITUTO" otorgue a los hijos de trabajadores de "EL ISSSTESON", no podrá ser transferido a terceros, por lo que en caso de que se detecte por parte de "EL

INSTITUTO que la información que proporcione el trabajador sea falsa o se haya hecho con la intención de que dicho beneficio se otorgue a terceros, **“EL INSTITUTO”** tiene el derecho de revocar automáticamente dicho beneficio, con independencia de las acciones que pueda ejercitar en contra del trabajador.

CUARTA.- Las partes acuerdan que con independencia del beneficio otorgado al trabajador en virtud del presente Convenio, el solicitante, deberá cumplir con los requisitos académicos de ingreso, selección y permanencia, de acuerdo a las disposiciones internas de **“EL INSTITUTO”**.

QUINTA.- Las becas otorgadas por **“EL INSTITUTO”** en virtud del presente Convenio, tendrán la vigencia que se precise en el nivel educativo, curso o diplomado para el cual fue autorizada, por lo que la misma no podrá tener una vigencia menor. No obstante lo anterior, **“EL INSTITUTO”** podrá revocar el beneficio de la beca, en aquellos caso en los cuales se acredite que el trabajador ha dejado pertenecer a **“EL ISSSTESON”** o en el supuesto de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

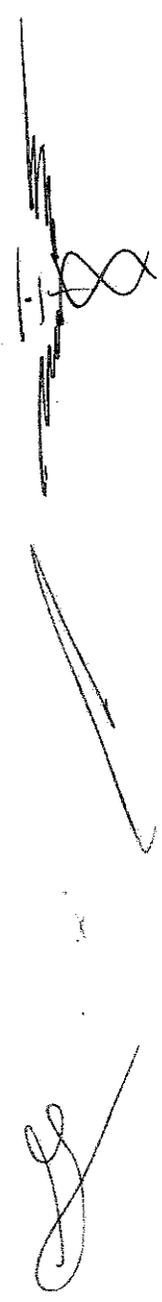
“EL INSTITUTO” no será responsable en caso de que los beneficiarios de las Becas no logren cumplir con los requerimientos que solicita a sus alumnos para el mantenimiento y renovación de la Beca.

SEXTA.- **“EL INSTITUTO”** se compromete a respetar y aplicar el porcentaje de BECA bajo los requisitos y condiciones mencionadas en el presente Convenio, su Anexo, así como en sus reglamentos, circulares, capacidad de cupo por grados y políticas internas.

SÉPTIMA.- Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada cual corresponden, derivadas del presente Convenio, las partes designan como sus representantes y enlaces en las tareas correspondientes, por parte de **“EL ISSSTESON”** a la C. María Josué Espinoza Félix, mientras que por **“EL INSTITUTO”** se designa al Profesor Víctor Manuel Navarro Camarena, en su carácter de Director del Plantel Denominado LICEO VERUM VITAE, las cuales mantendrán en todo momento la comunicación necesaria a fin de dar debido cumplimiento al presente instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que la firma y aceptación del presente Convenio no genera ningún otro efecto u obligación legal diferente a la finalidad de este documento.

Con base en lo señalado en el párrafo que antecede, las partes aceptan que será responsabilidad única y exclusiva por parte del trabajador de **“EL ISSSTESON”**, el pago de cuotas y colegiaturas, por los servicios educativos contratados con **“EL**



INSTITUTO", por lo que bajo ninguna circunstancia se considerará a **"EL ISSSTESON"**, como obligado solidario, por lo que **"EL INSTITUTO"** se abstendrá de ejercer cualquier acción derivada del incumplimiento de las obligaciones del trabajador ya sea de cobranza o de cualquier índole.

NOVENA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia indefinida a partir de la firma del mismo. Sin embargo, podrá modificarse en cualquier momento a petición de alguna de las partes, bastando la comunicación por escrito con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la entrada en vigor de la modificación.

Con independencia de lo establecido en el párrafo que antecede, las partes aceptan de que en caso de existan ajustes, variaciones y/o modificaciones a los porcentajes de becas que se otorgarán **"EL INSTITUTO"** se compromete a hacerlo del conocimiento de **"EL ISSSTESON"** con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha prevista para tal fin, por lo que las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para formalizar la modificación del Anexo Único.

DÉCIMA.- Las partes durante la vigencia del presente Convenio, podrán en cualquier momento suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente instrumento, por causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, y por lo tanto, podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la celebración del presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de controversia en su interpretación y cumplimiento, las mismas se comprometen a solucionarlas de manera pacífica y de común acuerdo o mediante la implementación de algún medio alternativo de solución de controversias, en términos de la normatividad aplicable sobre dicha materia.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que en la celebración del presente Convenio no ha mediado error, dolo, lesión, violencia o vicio alguno del consentimiento que pudiera nulificarlo o invalidarlo.



DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todo lo no previsto en el presente instrumento serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Estado de Sonora.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que en caso de subsistir la controversia en la interpretación o cumplimiento las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue por las partes el presente Convenio y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado de entera conformidad, ante la presencia de dos testigos que ratifican la validez del acto, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo el día 15 del mes de agosto de 2016.

POR "EL INSTITUTO"

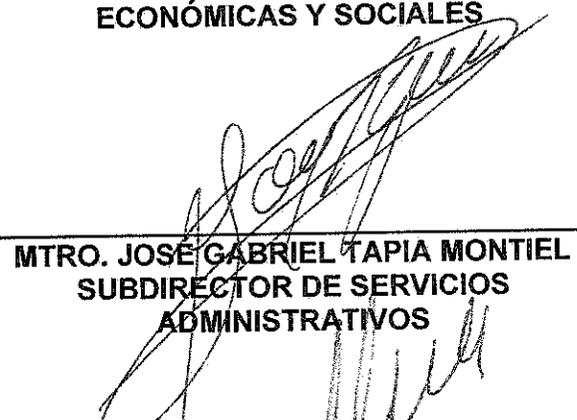


DR. AGUSTÍN TELLEZ DUARTE
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO BICENTENARIO DE
CAPACITACIÓN, S.C.

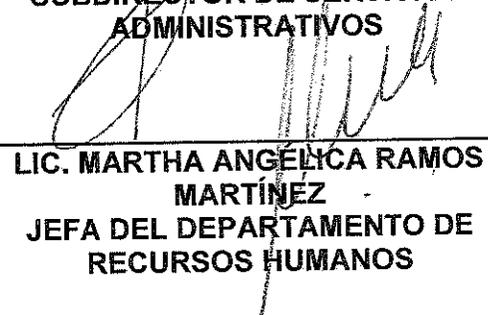
POR "EL ISSSTESON"

777

ING. JORGE ALBERTO GASTÉLUM LÓPEZ
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS Y SOCIALES

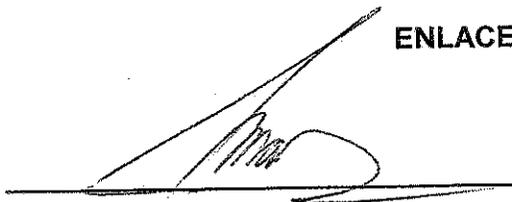


MTRO. JOSÉ GABRIEL TAPIA MONTIEL
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS



**LIC. MARTHA ANGÉLICA RAMOS
MARTÍNEZ**
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS

ENLACES DE SUPERVISIÓN



PROFR. VÍCTOR MANUEL NAVARRO CAMARENA



C. MARÍA JOSUÉ ESPINOZA FÉLIX

